



INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE LOS PROFESIONALES SANITARIOS

Se emite el presente informe a petición del Excmo. Sr. Presidente del CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE PODÓLOGOS en relación con el **estado de la recertificación de los profesionales sanitarios o validación colegial a nivel nacional**.

1) CONCEPTO DE RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL O VALIDACIÓN COLEGIAL

Habitualmente se entiende por recertificar a un profesional sanitario que éste ha cumplido con estándares previamente definidos y aceptados de educación continua.

La recertificación suele ser un acto voluntario, que se basa fundamentalmente en la revisión de la actuación profesional de un especialista. Es una evaluación realizada por otro profesional bajo el auspicio del Colegio al que pertenezca, sin que se vincule aún con la habilitación legal para el ejercicio de la profesión.

1

En definitiva, se trata de una auto-exigencia del profesional sanitario para demostrar ante la comunidad profesional y general su idoneidad y capacitación, por ello se podría afirmar que la recertificación es una calificación de excelencia

2) ESTADO ACTUAL DE LA RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL A NIVEL NACIONAL

El artículo 4.6 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, establece como ***“los profesionales sanitarios realizarán a lo***



largo de su vida una formación continuada y acreditarán regularmente sus competencias profesionales”.

En el año 2007 se publicó el Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funcione de la Comisión de formación continuada de las profesiones sanitarias y se regula el sistema de acreditación continuada. En esta norma se prevé:

Artículo 8 Acreditación de la formación continuada

1. Corresponde al Ministerio de Sanidad y Consumo y a las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, acreditar actividades y programas de actuación en materia de formación continuada de los profesionales sanitarios, así como, con carácter global, los centros en los que las mismas se impartan.

2. La acreditación, que deberá realizarse necesariamente de acuerdo con los requisitos, procedimiento y criterios establecidos por la Comisión de Formación Continuada, tendrá efectos en todo el territorio nacional, sea cual sea la Administración pública que expidió la acreditación. Los criterios que apruebe dicha Comisión deberán sujetarse a los principios de necesidad, objetividad, no discriminación y proporcionalidad.

3. El Ministerio de Sanidad y Consumo y los órganos competentes de las comunidades autónomas podrán delegar las funciones de gestión y acreditación de la formación continuada, incluyendo la expedición de certificaciones individuales, en otras corporaciones o instituciones de derecho público, de conformidad con lo que dispone la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias y las normas en cada caso aplicables. En todo caso, los organismos de acreditación de la formación continuada habrán de ser independientes de los organismos encargados de la provisión de las actividades de formación continuada acreditadas por aquellos.

Artículo 9 Sistema de acreditación de la formación continuada

Integran el sistema de acreditación de la formación continuada de las profesiones sanitarias en el Sistema Nacional de Salud:

- 1. La Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, creada en virtud del artículo 34 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.
- 2. Los órganos específicos de acreditación constituidos por el Ministerio de Sanidad y Consumo y las comunidades autónomas.

Artículo 10 Sistema de información de la acreditación



1. El Ministerio de Sanidad y Consumo creará y gestionará un sistema de información en el que se inscribirán todas las actividades y programas de formación continuada, los organismos proveedores y los profesionales que hayan sido objeto de acreditación.
2. La Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias establecerá la definición y normalización de datos y flujos, la selección de indicadores y los requisitos técnicos necesarios para el registro de la información.
3. Las Administraciones sanitarias públicas competentes en la acreditación y las corporaciones o instituciones de derecho público que, en su caso, reciban delegación para la gestión y acreditación de la formación continuada, aportarán a este Sistema los datos necesarios para su mantenimiento y desarrollo. Todas ellas tendrán derecho al acceso de los datos del sistema. Asimismo las autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea tendrán acceso a los datos del sistema de información de la acreditación.
4. El sistema de información estará sujeto a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Durante el año 2015, en España se realizó un **proyecto de Real Decreto de desarrollo profesional** que trataba la recertificación profesional del médico¹, sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe el meritado Real Decreto no ha sido aprobado, dada la actual falta de Gobierno.

3

El borrador del Real Decreto preveía un procedimiento, basado en un acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, que consistía en una reválida voluntaria cada seis años, en la que se examinaría la ética y el profesionalismo del médico y su actividad en los ámbitos asistencial, formativo, docente e investigador.

¹ En septiembre de 2015, durante una jornada sobre los retos de futuro de la profesión médica en la Unión Europea organizada por el Consejo General de Colegios de Médicos, Don Carlos Jesús MORENO SÁNCHEZ (Director general de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad) manifestó que el Ministerio contaba ya con un borrador del real decreto de recertificación profesional del médico que sería voluntaria y no punible cada 6 años.



Mientras tanto, el Consejo General de Colegios de Médicos ha firmado toda una serie de acuerdos/convenios en materia de acreditación y validación con varias sociedades científicas para iniciar un programa de reacreditación conjunto: los colegios se encargarán de la validación periódica colegial, que certificará la buena praxis del profesional, su estado psicofísico y su actividad; y las sociedades, de las competencias propias de la especialidad.

Mientras tanto, las Comunidades Autónomas han realizado sus propios programas de acreditación de la formación continuada de las profesiones sanitarias (se adjunta el de la comunidad autónoma de Madrid a título informativo). Incluso el Tribunal Constitucional se pronunció sobre un conflicto de competencias promovido por la Comunidad Autónoma de Aragón contra el Estado (se adjunta a título informativo).

En todo caso, y aunque se llegase a aprobar el Real Decreto de desarrollo profesional, la competencia para acreditar es de las diferentes autonomías, si bien el proyecto de Real Decreto les permitía ceder esa potestad a otras entidades.

4

3) NORMATIVA EUROPEA EN MATERIA DE RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL

A nivel europeo, debemos prestar especial atención a la **Directiva Europea nº 2013/55/UE, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales²**, la cual insta a los Estados miembros de la Unión Europea a impulsar el “**desarrollo profesional continuo**” de los médicos, que debe abarcar la evolución técnica, científica, normativa y ética, así como motivar a los profesionales para que participen en formaciones de aprendizaje permanente relacionadas con su profesión:

² La Directiva Europea nº 2013/55/UE, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales puede descargarse aquí: <https://www.boe.es/doue/2013/354/L00132-00170.pdf>



“El desarrollo profesional continuo contribuye a que los profesionales que gozan del reconocimiento automático de sus cualificaciones profesionales ejerzan su actividad de forma segura y eficaz. Es importante fomentar que se siga reforzando el desarrollo profesional continuo para estas profesiones.

Los Estados miembros deben, en particular, promover el desarrollo profesional continuo de los médicos, médicos especialistas, médicos generalistas, enfermeros responsables de cuidados generales, odontólogos, odontólogos especialistas, veterinarios, matronas, farmacéuticos y arquitectos.

Las medidas adoptadas por los Estados miembros en favor del desarrollo profesional continuo de estas profesiones han de comunicarse a la Comisión, y los Estados miembros deben, asimismo, intercambiar las mejores prácticas en este ámbito. El desarrollo profesional continuo debe abarcar la evolución técnica, científica, normativa y ética, así como motivar a los profesionales para que participen en formaciones de aprendizaje permanente relacionadas con su profesión.”

Es decir, la meritada directiva impone a los Estados Miembros la obligación de fomentar el desarrollo profesional continuo de determinados profesionales vía un sistema de recertificación, que será **obligatorio a partir del próximo año 2017**.

5

4) POSIBLES MEDIDAS A EMPRENDER CONTRA AQUELLAS PROFESIONES SANITARIAS QUE ESTÁN LLEVANDO A CABO PROGRAMAS DE RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL

Como hemos referido anteriormente, el Consejo General de Colegios de Médicos ha firmado varios acuerdos en materia de acreditación y validación con varias sociedades científicas para iniciar un programa de recertificación conjunto. De igual modo parece ser que los farmacéuticos también están llevando a cabo programas de recertificación profesional.



Respecto a las posibles medidas que el Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos podría emprender contra los Colegios que están llevando a cabo programas de recertificación, entendemos que **no cabe que se tome medida alguna.**

Por ello, soy de la opinión de que el Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos podría tomar la iniciativa en este campo. Incluido el Congreso que se celebra anualmente. Sólo se exige que tenga un comité científico y un comité organizador, y organizarse en colaboración con una Sociedad Científica. Aunque se podría intentar que se realizara sin esta colaboración.

En efecto, **los Colegios no están realizando ninguna actividad que les esté, a priori, prohibida**, y a falta de la aprobación de un Real Decreto sobre la materia, los Colegios podrán, en principio, poner en marcha, como han hecho los médicos y los farmacéuticos, programas de recertificación voluntaria de sus colegiados, sin que se pueda emprender medida alguna frente a dichas actuaciones que, además, están amparadas por la Directiva Europea 2013/55/UE (de hecho, a partir de 2017, la recertificación será obligatoria).

6

En Madrid, a 6 de octubre de 2016.

Fdo.- J. Ignacio HEBRERO ÁLVAREZ

Abogado – Doctor en Derecho